



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta  
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

## **BIZKAIA – ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias**

*Circular informativa, 31 de marzo de 2022*

La Diputación Foral de Bizkaia ha publicado en su página web un Anteproyecto de Norma Foral por el que se introducen en siete figuras impositivas determinadas modificaciones tributarias dirigidas a impulsar la recuperación económica y orientadas al desarrollo del Territorio Histórico de Bizkaia a campos de alto nivel tecnológico y valor añadido.

A continuación, exponemos las principales medidas adoptadas en cada uno de los impuestos, así como sus características y/o requisitos:

### **1. Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS)**

#### **Con efectos 1 de enero de 2022**

**1.1** En relación con el **concepto de sociedades patrimoniales** (art. 14 NF del IS) se efectúan las siguientes modificaciones:

✓ Se introduce una matización de gran importancia en la redacción de la letra a) y en la letra b) del apartado 2 del artículo 14, y se incluye a los valores cotizados, quedando el primer párrafo como sigue:

*“a) No se computarán como valores, **considerándose, por lo tanto, como afectos a actividades económicas**, los siguientes:*

*(...)*

*- Los que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto, o **del 3% si las acciones de la sociedad participada cotizan** (...)*

*b) No se computarán como valores ni como elementos no afectos a actividades económicas, **considerándose, por lo tanto, como afectos a actividades económicas**, aquellos (...)*”

Es decir, se aclara que las participaciones sociales cualificadas, se consideran a estos efectos, como afectas a actividades económicas.



- ✓ Se aclara que se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas las plusvalías obtenidas por la transmisión de participaciones cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 80%, de actividades económicas (segundo párrafo, letra b) del artículo 14).
- ✓ Se añade un nuevo párrafo a la letra c) del artículo 14 en el que se determina que en el supuesto de cesión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles (arrendamiento, subarrendamiento, etc.) entre personas o entidades vinculadas o del mismo grupo, a efectos de la determinación de considerar los mismos como afectos a actividades económicas resultaran de aplicación las reglas generales sobre realización de actividades económicas a efectos del IRPF, esto es, que se cuente, al menos, con una persona contratada a jornada completa y con dedicación exclusiva<sup>1</sup>.

Así, en los demás supuestos prevalece la regla general para determinar la afección de los citados inmuebles a una actividad económica, esto es, una plantilla media contratada de, al menos, cinco personas a jornada completa y con dedicación exclusiva (primer párrafo de la letra c) del artículo 14).

**1.2 Asimismo, en aras de impulsar una mayor capitalización de las empresas y dotarlas de mayores recursos para afrontar potenciales escenarios de crisis como el que ha desencadenado la Covid-19, se implementan determinadas mejoras en las reservas especiales contempladas en los artículos 51 a 53 de la NF del IS:**

Reserva especial	Modificación 1 de enero de 2022
<b>Compensación para fomentar la capitalización empresarial (art. 51 NF del IS)</b>	a) Se aumenta del 10% al <b>15%</b> el porcentaje deducible correspondiente al incremento del PN a efectos fiscales. b) En el caso de microempresas el porcentaje de reducción pasa del 14% al <b>19%</b>
<b>Reserva especial para nivelación de beneficios (art. 52 NF del IS)</b>	a) Se amplía de 5 a <b>10</b> años el horizonte temporal para su compensación. b) Se incrementa del 20% al <b>25%</b> el saldo máximo de esta reserva respecto al PN a efectos fiscales. c) Se incrementa del 10% al <b>20%</b> la corrección positiva en caso de dotaciones a la reserva no aplicadas en el plazo de 10 años. d) Se establece de forma transitoria la posibilidad de aplicar el plazo de 10 años para la compensación de los importes dotados a esta reserva en los ejercicios 2017 a 2021. En este caso la corrección positiva continuaría siendo del 10%.
<b>Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (art. 53 NF del IS)</b>	a) Se aumenta del 60% al <b>65%</b> la reducción de la base imponible respecto del importe del resultado contable que destinen a la dotación de esta reserva. * En el caso de destinar el importe de la reserva a la adquisición de activos no corrientes nuevos el efecto del incentivo en cuota pasaría del 7,2% al 7,8% (aplicando tipo general del 24%) frente al 10% de la deducción por activos no corrientes nuevos. b) Se <b>suprime la opción</b> de destinar el importe de la reserva a la adquisición de participaciones en el mercado primario en entidades que implementen proyectos empresariales relevantes (letra c) del art. 53.2). *Se establece transitoriamente la vigencia para el ejercicio 2021 del art. 53.2 para los importes dotados a esta reserva entre 2019 y 2021 a efectos de destinar el mismo a las finalidades previstas para ello.

<sup>1</sup> A estos efectos, no se computará como persona empleada el cónyuge, pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, del contribuyente, ni las personas que tengan la consideración de personas vinculadas con el mismo en los términos del apartado 3 del artículo 42 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

**1.3** Con motivo de la **modificación del límite de aplicación sobre la cuota líquida de la “deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía” (artículo 65 NF del IS)**<sup>2</sup> que pasa del 35% al 50%<sup>3</sup>:

- ✓ Se **excluye del cálculo de la tributación mínima**, junto con la deducción por actividades de I+D+i (art. 62 y 64 NF del IS), la deducción por proyectos de medio ambiente.
- ✓ Se establece que, en caso de **conurrencia de deducciones afectadas por límites diferentes**, el límite del **70%** (deducción por I+D+i) **se aplicará sobre el exceso** de cuota líquida que resulte **una vez aplicado el límite conjunto del 35%**, y el límite del **50%** (deducción por medio ambiente) se aplicará **sobre el exceso** de cuota líquida que resulte **una vez aplicados los límites de deducciones del 35% y 70%** (art. 67.1 NF del IS).
- ✓ Se introduce un nuevo orden de aplicación de deducciones sobre la cuota líquida (art. 67.7 NF del IS):

Orden	Deducción
1º	Deducciones con límite del 35% de ejercicios anteriores.
2º	Deducciones con límite del 35% del propio ejercicio.
3º	Deducciones con límite del 70% de ejercicios anteriores.
4º	Deducciones con límite del 70% del propio ejercicio.
5º	Deducciones con límite del 50% de ejercicios anteriores.
6º	Deducciones con límite del 50% del propio ejercicio.

**1.4 Otras modificaciones tributarias** introducidas en la normativa del IS:

- ✓ En materia de **corrección de ingresos** se establece que **no se integrarán en la base imponible** las rentas positivas que se pongan de manifiesto por la percepción de **ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales** afectos al ejercicio de actividades empresariales.
- ✓ Se introducen determinadas **modificaciones conceptuales en la deducción por actividades de I+D+i** (art. 62 y 64 NF del IS) con la finalidad de adecuar las definiciones fiscales de software avanzando y de innovación a las definiciones de referencia internacional y a la realidad tecnológica actual.
- ✓ Se añade un **listado de gastos que no forman parte de la deducción por actividades I+D+i**, tales como:
  - Gastos de viaje, dietas, estancia etc.
  - Gastos de formación.
  - Gastos de documentación de proyectos.
  - Gastos de consultoría, certificación asociados a la gestión y a la certificación del proyecto.
  - Gastos de administración y material de oficina.
  - Gastos generales de empresa repercutidos al proyecto.

<sup>2</sup> En adelante, deducción por proyectos de medio ambiente.

<sup>3</sup> La deducción por proyectos de medio ambiente pendiente de aplicar 1 de enero de 2022 se aplicará con el límite de la cuota del 35%.



- ✓ En relación con el **régimen tributario de las sociedades de capital riesgo**, se modifican los apartados uno, dos, tres y seis del artículo 77 de la NF del IS a los efectos de aclarar que para la aplicación de la no integración en la base imponible del IS de las rentas en concepto de plusvalías y/o participación en beneficios (art. 33 y 34 NF del IS), percibidas de las sociedades o entidades en las que participen, promuevan o fomenten, no es necesario verificar el cumplimiento del requisito de actividad económica recogido en la letra c) del artículo 33 de la citada NF (85% de rentas de fuente activa)<sup>4</sup>.
- ✓ En relación con los bienes y derechos no declarados o no contabilizados se eliminan los apartados seis y siete del artículo 123 de la NF del IS que hacían mención al tratamiento fiscal de aquellos elementos patrimoniales situados en el extranjero sobre los que exista obligación de declarar en el modelo 720 y no se había efectuado, así como la imposición de sanciones pecuniarias por no cumplir con tal obligación (imprescriptibilidad y sanción del 150%).
- ✓ Mediante disposición transitoria vigesimooctava **se incorpora en la NF del IS el régimen transitorio previsto en Territorio Común para las socias y socios de determinadas sociedades de inversión de capital variable (SICAVs)** que estén sometidas a la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia acuerden su disolución y liquidación, y puedan trasladar su inversión a otras IIC.

## **2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF)**

### **Con efectos 1 de enero de 2022**

- ✓ Se amplían los supuestos de exención aplicables a ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción de elementos patrimoniales y se sustituye la referencia de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales por la de “sector público” para dar cabida a las ayudas prestadas por las entidades públicas distintas de las Administraciones de carácter territorial.
- ✓ Se **excluye la consideración de rendimientos de trabajo en especie**, con el **límite de 1.500 euros** por persona trabajadora, **las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar servicio público de transporte colectivo de viajeros, extendiéndose a las fórmulas indirectas de pago** que cumplan las condiciones reglamentarias, con la finalidad de favorecer el desplazamiento entre el lugar de residencia y el centro de trabajo.
- ✓ En relación con las **ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición se hubiera aplicado la deducción regulada en el artículo 90** de la NF del IRPF (microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada), **a efectos de dejar la plusvalía obtenida exenta al 100% a cambio de reinvertir el importe obtenido** en la venta en la adquisición de participaciones o acciones en entidades de la misma naturaleza, se establece que **dicha reinversión se deberá efectuar en el plazo de dos años** desde la transmisión.

Asimismo, se introduce la posibilidad de solicitar un plan especial de reinversión para aquellos supuestos en los que por circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas no se pudiera efectuar en el plazo máximo de dos años establecido como regla general.

---

<sup>4</sup> En la redacción actual del citado artículo se encuentra exonerado de cumplimiento el requisito relativo al porcentaje mínimo de participación y la antigüedad de tenencia de la participación.

- ✓ En relación con el diferimiento de la plusvalía en la transmisión de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva constituidas y domiciliadas en algún estado de miembro de la UE, se establece, como nuevo requisito, que la reinversión no tenga por objeto participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva análogas a los fondos de inversión cotizados o sociedades del mismo tipo.
- ✓ En relación con las **ganancias patrimoniales no justificadas** se suprimen los apartados relativos a bienes y derechos en el extranjero no declarados (integración de ganancia al periodo impositivo más antiguo y comisión de la infracción con multa pecuniaria correspondiente).
- ✓ Respecto a **determinados contratos de seguro de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión** salvo que se den determinadas circunstancias<sup>5</sup>, **se establece que se imputará**, en cada periodo impositivo, **como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al comienzo del periodo impositivo**.
- ✓ Se introduce una obligación de suministro de información sobre (i) los saldos que mantienen los y las titulares de monedas virtuales, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de otras personas o entidades para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, (ii) operaciones de monedas virtuales en las que intervengan (servicio de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, e tc.) y (iii) ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.

### **3. Impuesto sobre Patrimonio (en adelante, IP)**

#### **Con efectos 1 de enero de 2022**

**3.1** En relación con **la exención en el IP<sup>6</sup> de la participación en determinadas entidades** (art. 6.2 NF IP) se introducen las siguientes modificaciones:

- ✓ **Respecto al requisito del porcentaje de participación**, 5% de forma individual o 20% conjuntamente con determinado vínculo familiar<sup>7</sup>, **se añade que se entenderá cumplido este requisito en los supuestos en los que, como consecuencia de un proceso de sucesión en la gestión patrimonial del grupo familiar:**
  - (i) se haya reducido el porcentaje de participación del contribuyente o de algún miembro del citado vínculo familiar o (ii) se haya producido la transmisión de la participación a favor de colaterales de ulterior grado, y;
  - **siempre que la totalidad de las participaciones** del contribuyente o del vínculo familiar mencionado o colaterales de ulterior grado (i) **se detenten a través de una entidad** dedicada a la tenencia de participaciones de estas últimas en el grupo familiar y **que posea respecto a la sociedad cabecera del grupo empresarial más del 25% de participación** y (ii) **algún miembro del**

<sup>5</sup> Durante toda la vigencia del contrato, tales como, no se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones de la póliza, las provisiones matemáticas se encuentren invertidas en: (i) determinadas acciones, participaciones de instituciones de inversión colectiva y (ii) el conjunto de activos se encuentre reflejado en el balance de la entidad aseguradora de forma separada y cumpliendo determinados requisitos.

<sup>6</sup> Entre otros requisitos, se exige que el contribuyente, en su defecto su cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado (por consanguinidad o afinidad), ejerza funciones de dirección percibiendo por ello una remuneración que constituya su principal fuente de renta.

<sup>7</sup> Cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado (por consanguinidad o afinidad),



**colectivo familiar** señalado anteriormente **ejerza funciones de dirección** percibiendo por ello una remuneración que constituya su **principal fuente de renta**.

✓ Adicionalmente, **en relación con los activos de la sociedad que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica** y que se han de tener en cuenta para limitar el alcance de la citada exención en el IP, **se incluyen las siguientes modificaciones relativas a la regla de patrimonialidad sobrevenida:**

- **No se computarán como activos no necesarios para el desarrollo de una actividad económica**, por lo tanto como afectos a actividades económicas, (i) **aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad**, siempre que dichos beneficios procedan de la realización de actividad económica con el límite del importe de los correspondientes al propio ejercicio y los diez ejercicios anteriores, y (ii) **siempre que no superen en su conjunto el 75% del total del activo**.

Se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas (i) los dividendos que procedan de los valores que otorguen, al menos, un 5% de los derechos de voto y se posean con el fin de dirigir y gestionar la citada participación contando para ello de medios personales y materiales, (ii) y las plusvalías obtenidas por la transmisión de las citadas entidades, siempre que, ambos casos, la entidad participada no sea patrimonial y sus ingresos procedan, al menos el 80%, de la realización de actividades económicas.

✓ En coherencia con la modificación introducida a efectos del concepto de sociedad patrimonial en el IS y la consideración como elementos afectos a actividades económicas los inmuebles sobre los que se constituyen o ceden derechos reales en favor de personas o entidades vinculadas, **se ajusta el alcance de la exención en el IP de la participación respecto a los citados inmuebles en la medida en que la entidad cuente, al menos, con una persona contratada a jornada completa y con dedicación exclusiva** a la actividad de arrendamiento, subarrendamiento, etc.

**3.2** Se añade un nuevo apartado ocho en el artículo 6 en relación con la exención de determinadas participaciones:

✓ Estará exenta la plena propiedad, nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades que detenten objetos de arte y antigüedades que hayan sido cedidos en depósito permanente por un periodo no inferior a tres años a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública mientras se encuentran depositados, extendiéndose la exención a la parte de valor que corresponda a la proporción existente **entre el valor de los citados bienes y el activo total de la entidad participada**.

**3.3** Y se determina la forma en la que deben valorarse los seguros de vida cuando el tomador de este no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate y se establece una nueva regla de valoración para los supuestos en los que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida:

✓ En los seguros de vida, en el supuesto en el que tomador no tenga facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo éste se computará a efectos del IP por el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre; y si tiene conferida dicha facultad se valorará por el valor de rescate a fecha de devengo.

Lo anterior, no será de aplicación para los seguros de vida que sean temporales y únicamente incluyan prestaciones por fallecimiento o invalidez u otras garantías.



- ✓ Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital de dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización.

#### **4. Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo<sup>8</sup>**

##### **Con efectos 1 de enero de 2022**

Se establece un apartado nuevo en el precepto correspondiente a tributos locales especificando que las exenciones previstas en el mismo en materia impositiva local se extienden a las entidades no residentes que reciben el tratamiento de beneficiarias de mecenazgo, así como aquellas entidades residentes que aplican el régimen fiscal análogo al del Territorio Histórico de Bizkaia.

#### **5. Régimen fiscal de cooperativas<sup>9</sup>**

##### **Con efectos 1 de enero de 2022**

- ✓ Se adecua la Norma Foral 6/2018, de 12 de diciembre a los contenidos de la nueva Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.
- ✓ En relación con las cooperativas de viviendas especialmente protegidas se extiende al ámbito tributario la posibilidad de enajenar hasta un 30% de las viviendas a terceros no cooperativistas por razones financieras y se extiende más allá de los cinco años siguientes a la adjudicación o transmisiones de las viviendas el umbral para la disolución de la cooperativa cuando por circunstancias legales éste deba ser superior.

#### **6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados<sup>10</sup>**

- ✓ **Con efectos 4 de noviembre de 2021**, se añade una nueva exención para las operaciones de emisión, transmisión, amortización y reembolso de bonos garantizados y participaciones hipotecarias y certificaciones de transmisión de hipotecas regulados en el Real Decreto – ley 24/2021, de 24 de noviembre.
- ✓ **Con efectos 1 de enero de 2022**, se establece otra nueva exención para las transmisiones por cualquier título de bienes y derechos en pago de indemnizaciones, por la cuantía judicialmente reconocida, en beneficio de los hijos y menores o personas incapacitadas sujetas a tutela, guarda y custodia o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer.

#### **7. Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE)**

- ✓ **Con efectos 1 de enero de 2023** se encuadra en un epígrafe específico de IAE<sup>11</sup> la actividad ejercida por los periodistas y otros profesionales de la información y comunicación.

<sup>8</sup> Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

<sup>9</sup> Norma Foral 6/2018, de 12 de diciembre sobre el régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia.

<sup>10</sup> Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

<sup>11</sup> Decreto Foral 1/1991, de 30 de abril, de modificación de las Tarifas y la Instrucción del IAE.



## **8. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI)<sup>12</sup>**

- ✓ **Con efectos 1 de enero de 2023** se establece que la Ordenanzas Fiscales podrán regular una **bonificación de hasta el 90%** de la cuota íntegra del IBI a favor de aquellos contribuyentes que ostenten la condición de **titulares de la familia numerosa**.

## **9. Norma Foral General Tributaria<sup>13</sup>**

### **Con efectos 1 de septiembre de 2022**

- ✓ Se realizan determinados ajustes en el cómputo de los intereses de demora, en particular (i) se establece que el periodo de vacancia contemple el plazo comprendido desde que comienza el periodo ejecutivo (con la redacción actual es desde que se dicta la providencia de apremio) hasta que finaliza el plazo extraordinario de un mes desde la notificación de la providencia de apremio y (ii), en relación con las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, se especifican que no se devengan intereses de demora por las dilaciones imputables al contribuyente.
- ✓ Se adapta el régimen de representación de los No Residentes para adecuarlo al Derecho de la UE.
- ✓ Se modifica el régimen de la lista de deudores tributarios.
- ✓ A los efectos de entender cumplida la obligación de notificación en plazo, se especifica que en los supuestos de opción voluntaria o de obligación por recibir las notificaciones telemáticas, la obligación de notificar dentro del plazo de duración del procedimiento se entiende cumplida con la puesta a disposición de la persona interesada de la notificación, con independencia de cuando se entiende producida.
- ✓ Se adecua el término de *“paraísos fiscales”* al de *“jurisdicciones no cooperativas”* y se establece los criterios a tener cuenta para determinar jurisdicciones no cooperativas y regímenes concretos.

### **Con efectos 1 de enero de 2023**

- ✓ En relación con los plazos de pago de determinadas deudas tributarias, (i) **se reduce** el plazo de un mes **a 15 días naturales** desde la notificación de aquellas deudas exigidas como consecuencia de la denegación de una solicitud presentada en periodo voluntario de aplazamiento o fraccionamiento, de compensación a instancia de parte, de dación de bienes o derechos en pago, o de suspensión del procedimiento recaudatorio y (ii) **se otorga un plazo extraordinario de pago de 5 día naturales** para aquellas solicitudes denegadas en periodo ejecutivo y antes de que transcurra el plazo de un mes desde la notificación de la providencia de apremio.

\*\*\*\*\*

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a [euskaltax@euskaltax.com](mailto:euskaltax@euskaltax.com).

<sup>12</sup> Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo del IBI.

<sup>13</sup> Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

